

- Disminución de ciertas labores relativas a la ganadería, algunas de las cuales tienen tendencia a ser menos importantes, caso de la cría y engorde en régimen extensivo del cerdo ibérico, el decremento de la cabaña lanar y caprina, etc.

3.4. La conciliación sindical y la «conflictividad soterrada»

Como hemos visto, el Estado trató de articular una política laboral autoritaria de acuerdo con la ideología nacional-sindicalista a través de las Reglamentaciones del Trabajo o mediante la «política triguera». Al mismo tiempo creó un sistema de «conciliación sindical», acorde con la política autárquica de contención de salarios y control de la clase obrera, que diera una imagen de equidad en su intervención en el mundo del trabajo. Indudablemente la estructura de la Organización Sindical y su versión agraria: las Hermandades de Labradores, debían ser, como hemos señalado, los pilares básicos de esa labor de encuadramiento del campesinado. Por ello, era necesaria la creación de órganos que, a modo de «válvulas de escape», sirvieran para canalizar las reivindicaciones obreras.

Desde un principio el Estado impuso la previa conciliación sindical en la resolución de conflictos, con la promulgación de la Ley de Bases de la Organización Sindical en 1940 (59), encomendando a las Hermandades dicha función en el ámbito agrario. La única forma de resolver los litigios entre trabajadores y patronos era plantearlos en las Juntas de Conciliación (constituidas en cada Hermandad Local, Comarcal o Provincial) antes de que pasaran a la Magistratura de Trabajo correspondiente.

(59) Ley de Bases de la Organización Sindical de 6 de diciembre de 1940, BOE de 7 de diciembre de 1940.

No obstante, en términos jurídicos la conciliación tuvo un estrecho margen legal, pues fue la Orden de Servicio n.º 38 de la Vicesecretaría Nacional de Ordenación Social (60) (dependiente de la Delegación Nacional de Sindicatos) la que, a pesar de su poca entidad jurídica, desempeñó el papel de una verdadera Ley marco de la conciliación sindical hasta 1950. Como se reconoce posteriormente en la Orden de Servicio n.º 187 de la Vicesecretaría Nacional de Ordenación Social que desarrolla el Decreto sobre Conciliación Sindical de 9 de enero de 1950 (257): *«la Orden n.º 38 de dicha Vicesecretaría del 16 de octubre de 1944 ha cumplido de modo admirable el cometido que se le asignó de regular el funcionamiento de los Tribunales Sindicales de Conciliación, pues con el rigor de las cifras estadísticas la línea ascendente de actos celebrados, y el abrumador tanto por ciento de avenencias, representa una incontestable prueba de su eficacia y de la ingente labor realizada por los Tribunales Sindicales en el ejercicio de una benemérita misión de paz social»* (61). Dicho decreto da legitimidad al papel que venían desempeñando las Juntas de Conciliación, no sólo en cuanto a los despidos, sino a la mayoría de las reclamaciones relativas a las condiciones de los trabajos agrícolas. En este decreto se detalla la estructuración de las Juntas de Conciliación Sindical, ya fueran las de ámbito provincial, las ubicadas en cabeceras de comarca o en las entidades locales (62).

La composición de Juntas era una muestra del sindicalismo vertical vigente, pues estaban dirigidas por un presidente cuyo cargo habría de recaer en los jefes o vocales de las Juntas Sociales o Económicas de las Hermandades, que debía ser

(60) Orden de Servicio n.º 38 de la Vicesecretaría Nacional de Ordenación Social, Delegación Nacional de Sindicatos, de 16 de octubre de 1944, sobre «conciliación social».

(61) Orden de Servicio n.º 187 de la Vicesecretaría Nacional de Ordenación Social sobre normas regulando «la conciliación sindical», de 22 de febrero de 1950.

(62) Artículo 3.º del Decreto de 9 de enero de 1950 por el que se reguló «la conciliación sindical».

elegido por una Comisión Mixta compuesta por los estamentos de igual número de empresarios agrícolas, familias campesinas y arrendatarias o aparceros no propietarios que fueron cultivadores directos y personales y por un número igual al total resultante anterior de trabajadores agrícolas por cuenta ajena. Los tres vocales que componían la Junta elegidos como el presidente por un año renovable, debían de serlo por la Junta de Sección Social o Económica de las Hermandades. El secretario de la Junta debía ser el mismo que el de la Sección Social provincial, comarcal o local, y si no era nombrado por la Delegación Provincial de Sindicatos (63). Dentro de este complejo entramado jerárquico y burocrático, el protagonismo lo ejercían los funcionarios de las Hermandades que por el sistema orgánico elegían a los miembros de las Juntas de Conciliación, siendo este el cuadro en el cual se desarrollaban los litigios entre obreros y patrones. Esto suponía que los procesos de conciliación fueran complicados y que, en muchos casos, los trabajadores se vieran intimidados y desistieran en sus reivindicaciones.

A este condicionamiento hay que añadir la dificultad que entrañaba el propio procedimiento en sí, para poder demandar o reclamar los derechos relativos a despidos, salarios, etc. En resumidas cuentas, dicho procedimiento podría explicarse así (64): una vez producida la diferencia entre empresario y trabajador o trabajadores, antes de entablar demanda o reclamación ante Magistratura de Trabajo, debían personarse en la correspondiente Sección Social de las Hermandades en el caso de la provincia o comarca para explicar sus pretensiones ante las Juntas de Conciliación, exponiendo por escrito el motivo de la demanda. Para lo cual debía declarar en las

(63) Artículos del 17 al 24, del Decreto de 9 de enero de 1950, op. cit.

(64) Sección 1.ª, Capítulo III, artículos del 31 al 44 de Normas regulando la Conciliación Sindical, op. cit. Orden de Servicio n.º 187, Madrid 1950.

papeletas de reclamación, creadas «ad hoc», aparte del nombre, dirección, oficio, etc., la relación que le ligaba al patrono, remuneración convenida, tiempo y forma de pago, así como el tiempo de servicio en la explotación o empresa. El segundo paso consistía en la citación por parte del Secretario de las partes implicadas, exponiendo los hechos e invitándoles a la avenencia, si esto daba resultado el acto queda resuelto en lo que se denomina «diligencia previa». En caso contrario, se producía el tercer episodio que consistía en reunir la Junta de Conciliación en un acto formal y leer los escritos de la reclamación, oyéndose a las dos partes, proponiéndoles el Presidente la avenencia «sin ejercer presión» sobre las mismas, según afirmaba J. Sánchez Alberola (65). En el caso de no llegar a la avenencia, se remitía un informe a los Servicios Jurídicos de la Confederación Nacional de Sindicatos y éstos determinaban si debían o no encargarse de la defensa de alguna de las partes, dando preferencia, según el artículo 43 del Decreto de Conciliación Sindical de 1950, a las reclamaciones por despido con objeto de que no caducasen las acciones que se interponían ante la Magistratura de Trabajo (66).

Un detalle a destacar, el artículo 39 de dicho decreto prohibía la asistencia al acto a personas que acompañasen a las partes comparecientes, a no ser que se necesitara la explicación de dichos acompañantes para interpretar cuentas, liquidaciones, nóminas, etc., debiendo estar para ello debidamente autorizadas por el Presidente de la Junta de Conciliación. De esta forma, los hechos ocurridos en dichos actos quedaban de «puertas para dentro».

A pesar del grado de coacción y el burocratismo que imprimían estos actos, esto no impidió que durante los años 40 fueran en incremento constante y, no es extraño, que los ideólogos del sistema alabaran la función que desempeñaban

(65) Sánchez Alberola, J.: *Quince años de actuación de las Juntas de Conciliación*, Revista Sindical de Estadística, III Trimestre, 1957, pág. 61.

(66) Artículo 43 del Decreto de 9 de enero de 1950, op. cit.

las Juntas de Conciliación cuando aumentaban los expedientes resueltos en diligencias previas, *dando cauce*, como dice A. González Galindo, *a una mejor armonía entre patronos y productores, y otorgando a las Juntas el papel de propagadoras de la justicia social en el campo* (67). Con todo, este mismo autor se extrañaba del grado de intensidad de estas reivindicaciones en algunas provincias, argumentando: *no puede negarse la existencia de acusadas características que ponderan fuertemente el número de reclamaciones y el volumen de indemnizaciones. En Badajoz, por ejemplo, el gran contingente de mano de obra da lugar a constantes trasiegos de personal y los despidos originan reclamaciones sucesivas* (68). Todavía en 1955, A. González Galindo seguía alabando la función de las Secciones Sociales de las Hermandades en consonancia con las actividades de las Juntas de Conciliación, aunque en 1954 ya se habían iniciado los primeros síntomas de saturación, justificándose el cambio de trayectoria de esta forma: *a partir del momento inicial las desavenencias conciliadas descienden y es lógico que lo hagan con más intensidad que los actos de conciliación celebrados, ya que éstos serán de más difícil solución y, por tanto, se han de canalizar hacia los Servicios Jurídicos (de las Hermandades) para resolverse en Magistratura de Trabajo (...) Pero el descenso de 1955 no es debido, como el de 1951, a que los expedientes pasaran con más intensidad a los Servicios Jurídicos, sino que los actos de conciliación han disminuido en gran número; precisamente por las razones apuntadas de mayor conocimiento de las disposiciones laborales y por un mejor funcionamiento e incremento de su actividad en las Secciones Sociales, debido a lo cual ni siquiera llega a promoverse la demanda* (69). Otro de los argumentos esgrimidos era que al disminuir los conflictos

(67) González Galindo, A.: *Cinco mil productores agrícolas fueron indemnizados con cinco millones de pesetas*, Revista Sindical de Estadística, II Trimestre, 1953, pág. 71.

(68) González Galindo, A.: *Cinco mil productores agrícolas...*, op. cit., pág. 71.

(69) González Galindo, A.: *Disminuyen los conflictos laborales agrícolas*, Revista Sindical de Estadística, Año X, II Trimestre, 1955, pág. 10.

en la agricultura, como es lógico, disminuyen las demandas en la Magistratura de Trabajo (70).

Por tanto, podemos resumir la explicación oficial de la conflictividad en aquella época de la forma siguiente: en una primera etapa las desavenencias conciliatorias descienden y lo hacen con mayor intensidad que los actos de conciliación celebrados, como consecuencia de un mejor funcionamiento de los servicios de las Hermandades, y más en concreto de las Juntas de Conciliación. En una segunda fase, la justificación de la disminución de los conflictos a partir de 1953, según la versión oficialista, se refleja en la estabilización de actos de conciliación por avenencia, y, por tanto, en la consolidación de este sistema de resolución de conflictos.

Tomando como referencia la información recogida por la Revista Sindical de Estadística podemos decir que, durante los años 40, los actos de conciliación celebrados tienen una línea ascendente, achácanse según la Organización Sindical *a la confianza que, tanto empresarios como trabajadores iban adquiriendo en las mismas, al comprobar la equidad con que procedían* (71). Se puede decir que las Juntas de Conciliación desempeñaron durante estos años un protagonismo importante, coincidiendo con la puesta en práctica de las Reglamentaciones de Trabajo en 1948, que son las que determinan los derechos y obligaciones de las partes y establecen las elevaciones de salarios. Sin embargo, no creemos que el mayor número de conflictos solucionados en actos de conciliación en un primer momento, así como la puesta en vigor de dichas Reglamentaciones, sean producto de la mayor efectividad de estos órganos o de un mayor conocimiento de los derechos y deberes por parte de patronos y «productores», como argumentaba la Organización Sindical. Creemos que desde muy temprano la clase obrera se ve decepcionada por

(70) González Galindo, A.: *Los conflictos laborales en la agricultura*, Revista Sindical de Estadística, II Trimestre, 1957, pág. 24.

(71) Sánchez Alberola, J.: op. cit., pág. 63.

el excesivo burocratismo a que se hallaban sometidos los trámites para litigar por la composición de las propias Juntas de Conciliación y el dominio que sobre las Hermandades ejercían los patronos agrarios.

A pesar de las dificultades que entraña el estudio de las formas conflictuales entre propietarios y braceros, hemos creído conveniente dar a conocer los datos sacados de las cifras oficiales acerca de la conciliación, para poder profundizar sobre este tipo de «conflictividad soterrada» y sus diversas manifestaciones. En el Cuadro 51 se reflejan los expedientes resueltos en «diligencias previas», «actos de conciliación con avenencia», «actos de conciliación sin avenencia» o por «incomparecencia de una o de las partes», tomando los datos que se empezaron a publicar en la Revista Sindical de Estadística a partir de 1948 tratamos de diferenciar la conflictividad que se manifiesta en Extremadura de las regiones limítrofes y del resto de España.

A) En el contexto nacional, el número total de expedientes disminuye desde los 12.489 casos presentados en 1948 hasta los 6.625 en 1957. Los expedientes resueltos en «diligencias previas» y «actos de conciliación con avenencia» descienden a menos de la mitad en términos absolutos (de 10.175 a 4.772), sin embargo, en términos relativos el descenso es menor (de 81,5% a 72,0%). Mientras que los «actos de conciliación sin avenencia» o «incomparecencia», es decir, los no resueltos aumentan de un 18,5% en 1948 a un 28,0% en 1957, lo que puede ser un signo de anquilosamiento progresivo de las Juntas de Conciliación, puesto que en los años 60 ya no tenían alguna funcionalidad.

Si nos trasladamos al ámbito de las regiones, vemos que el número de casos que se plantearon ante las Juntas de Conciliación de Extremadura es muy superior al de Andalucía y La Mancha Occidental, siguiendo la tendencia nacional. En Extremadura, de los 1.793 asuntos que se presentaron en 1948 disminuyen progresivamente a 547 en 1957. Lo mismo ocurre en cuanto a los solucionados en «diligencias previas»

CUADRO 51

CONFLICTOS LABORALES AGRICOLAS TRAMITADOS POR LAS HERMANDADES DE LABRADORES
DEL SUROESTE ESPAÑOL (1948-1957)

A) *Expedientes resueltos en «diligencias previas» y «actos de conciliación» de avenencia*

Años y Porcentaje	Badajoz	Cáceres	Extremadura	Cádiz	Córdoba	Huelva	Sevilla	Andalucía Occidental	Ciudad Real	Toledo	La Mancha Occidental	Total Nacional
1948	1.287	211	1.308	110	82	117	330	639	369	77	446	10.175
%	72,7	87,5	72,9	87,3	53,6	86,0	68,1	71,0	55,3	61,6	56,2	81,5
1950	473	301	774	48	280	7	192	527	135	191	326	5.735
%	68,4	64,3	66,7	56,4	63,4	41,1	51,2	57,4	79,8	71,0	74,4	68,0
1952	736	216	952	37	164	48	139	388	32	183	215	5.784
%	55,2	49,0	53,7	67,2	57,7	64,0	49,1	55,6	47,0	59,4	57,1	64,0
1955	98	112	210	45	184	28	116	373	295	79	374	4.746
%	44,3	49,3	46,8	45,0	56,7	50,9	62,7	52,6	75,2	54,8	69,7	69,0
1957	27	188	215	123	63	15	89	290	133	48	181	4.772
%	28,4	41,6	39,3	37,8	62,3	32,6	98,8	51,6	83,6	61,5	76,3	72,0

CUADRO 51 (Continuación)

B) Actos de conciliación «sin avenencia» o «por incomparecencia» de una o de las partes

Años y Porcentaje	Badajoz	Cáceres	Extremadura	Cádiz	Córdoba	Huelva	Sevilla	Andalucía Occidental	Ciudad Real	Toledo	La Mancha Occidental	Total Nacional
1948	482	3	485	16	71	19	154	260	299	48	347	2.314
%	27,2	12,5	27,0	12,7	46,4	13,9	31,8	28,9	44,7	38,4	43,7	18,5
1950	218	167	285	37	161	10	183	391	34	78	112	2.694
%	31,5	35,6	24,5	43,5	36,5	58,8	48,8	42,5	20,1	28,9	25,5	31,9
1952	596	224	820	18	120	27	144	309	36	125	161	3.248
%	44,7	50,9	46,2	32,7	42,2	36,0	50,8	44,3	52,9	40,5	42,8	35,9
1955	123	115	238	99	140	27	69	335	97	65	162	2.127
%	55,6	50,6	53,1	68,7	43,2	49,0	37,2	47,3	24,7	45,10	30,2	30,9
1957	68	264	332	202	38	31	1	272	26	30	56	1.853
%	71,5	58,4	60,7	62,1	37,6	67,3	1,1	48,3	16,3	38,4	23,6	28,0

CUADRO 51 (Continuación)

C) Total de expedientes presentados

Años	Badajoz	Cáceres	Extremadura	Cádiz	Córdoba	Huelva	Sevilla	Andalucía Occidental	Ciudad Real	Toledo	La Mancha Occidental	Total Nacional
1948	1.769	24	1.793	126	153	136	484	899	668	125	793	12.489
1950	691	468	1.159	85	441	17	375	918	169	269	438	8.429
1952	1.332	440	1.772	55	284	75	283	697	68	308	376	9.032
1955	221	227	448	144	324	55	185	708	392	144	536	6.873
1957	95	452	547	325	101	46	90	562	159	78	237	6.625

Fuente: *Revista Sindical de Estadística*, Año IV, febrero-marzo de 1949: «12.500 expedientes laborales tramitados por las Hermandades Sindicales en 1948». Año 1951, 1er. Trimestre: «8.500 expedientes tramitados y cuatro millones de pesetas de indemnización por reclamaciones laborales». Año 1953, 2.º Trimestre: «Cinco mil productores agrícolas fueron indemnizados con cinco millones de pesetas». Año 1956, 2.º Trimestre: «Disminuyen los conflictos laborales agrícolas». Año 1957, 2.º Trimestre: «Los conflictos laborales en la agricultura». Año 1958: «Quince años de actuación de las Juntas de Conciliación Sindical. Se aproxima al millón y medio el número de actos de conciliación».

y «actos de conciliación». Ahora bien, si tomamos como referencia las cifras relativas, vemos que en la región extremeña el descenso es continuo, de representar un 72,9% en 1948 pasa a un 39,3% en 1957. Algo parecido ocurre en Andalucía Occidental aunque con menor intensidad (de un 71,0% en 1948 a un 51,6% en 1957), mientras que en La Mancha Occidental los porcentajes de los resueltos por este método se incrementan (de un 56,2% a un 76,3%) a pesar de tener altibajos entre las dos fechas.

En lo concerniente a las provincias, es Badajoz, hasta 1952, la que tiene el mayor número de conflictos planteados ante las Juntas de Conciliación, sólo en 1948 tenía 1.769 expedientes, superior este número a todos los suscitados en Andalucía Occidental y La Mancha Occidental. A partir de 1952 el número de los planteados en aquella provincia cae estrepitosamente, ya que los 1.332 en ese año se reducen a 221 en 1955 y a 95 en 1957. Lo mismo ocurre con los expedientes resueltos en «diligencias previas» y «actos de conciliación con avenencia», de 1.287 resueltos en 1948 se convierten en 27 casos en 1957. Las cifras de Cáceres parece que no varían en número a partir de 1950 (de 468 en 1950 a 452 en 1957). Siendo la disminución de expedientes resueltos en «diligencias previas» y «actos de conciliación en esta provincia», tanto en cifras absolutas como relativas, también menor, comparándolo con la caída estrepitosa en la resolución de conflictos por este método en Badajoz. El resto de las provincias del Suroeste siguen tendencias diversas, pero no tan espectaculares como la provincia pacense, aunque no deja de ser sospechoso en Andalucía Occidental el ejemplo de Sevilla en 1957, con un 98,8% de casos despachados por este sistema.

B) Tomando como referencia los «actos de conciliación» que no se resolvieron por «avenencia» o «por incomparecencia», la tendencia es totalmente contraria de lo anteriormente comentado. El total nacional si bien existe una reducción de su número global, hay una cierta tendencia hacia el aumento en términos relativos. La secuencia sería esta: de

2.314 asuntos no resueltos en 1948 pasa a 3.248 en 1952 y desciende a 1.853 en 1957, con respecto a las cifras relativas: 18,5% de actos de «conciliación sin avenencia» en 1948, el 35,9% en 1952, y el 28% en 1957.

Respecto a las regiones debemos destacar que los casos de «conflictos sin avenencia» siguen la misma tendencia tanto en cifras absolutas que en las relativas, aunque lo sorprendente es el número de no resueltos, en casi todas las fechas, es superior en Extremadura al de esas dos regiones. Si nos fijamos en los porcentajes, vemos que Extremadura sigue creciendo en todos los años considerados en mayor medida que en el resto de España y que en estas regiones. De un 27% que no se resolvían en Extremadura al comienzo de esta época (1948) se pasa a un 60,7% en 1957. En Andalucía Occidental de un 28,9% a un 48,3%, mientras que en La Mancha Occidental este número de sumarios va disminuyendo del 43,7% en 1948 al 23,6% en 1957, aunque no hay que llamarse a engaño por lo que representan en términos absolutos.

Si observamos lo que acontece en las provincias, vemos que también sorprende el número de asuntos no resueltos en Badajoz, en 1948 fueron 482, el mayor número entre todas las provincias consideradas, aunque sólo representaba un 27,2%. En 1957 disminuye a 68 casos, pero este pequeño número representa el 71,5% de este tipo. A pesar de lo sospechoso que pueda resultar las cifras de Cáceres, con sólo 3 casos no resueltos, no invalida la tendencia regional de esos años.

C) Habiendo descrito «la efectividad» de las Juntas de Conciliación, y las diferencias que separan a Extremadura de las regiones colindantes y del resto del país, tratamos de profundizar en las causas que dieron origen a esta conflictividad. Para ello, y con independencia de sus resultados, hemos englobado todos los expedientes resueltos (en «diligencias previas», los resueltos en «actos de conciliación por avenencia»), así como los no resueltos «por incomparecencia» o

«sin avenencia»), y nos hemos preocupado de saber cuáles eran las causas que las Hermandades y Juntas de Conciliación catalogaban bajo los epígrafes de despidos, diferencias salariales, vacaciones y gratificaciones, y «varios». El Cuadro 52 refleja la importancia de estas causas en relación al número total de asuntos de este tipo presentados ante cada provincia. De esta forma, podemos ver sus variaciones en los años considerados y avanzar ciertas tendencias que corroboran lo que anteriormente veníamos diciendo.

a) En el caso de «los despidos», la tendencia nacional es disminuir lentamente, de un 33,3% por este tipo de causas en 1950 baja a un 27,4% en 1957. Sin embargo, en Extremadura el descenso también se verifica hasta 1955, (de un 28,7% en 1950 a un 21,8% en 1955) hasta llegar bruscamente al 6,9% en 1957. La tendencia andaluza es a la inversa, aumenta de un 19,9% en 1950 a un 31,4% en 1957, mientras que la manchega sigue la tendencia nacional, aunque disminuyen a la mitad este tipo de causas (del 42,9% en 1950 al 20,6% en 1957).

Considerando las provincias, parece que Badajoz sigue la tendencia andaluza hasta 1955 (de un 28,8% en 1950 de expedientes por despido sube a un 41,1% en 1955) aunque cae bruscamente en dos años (al 17,8% en 1957). En el caso de Cáceres el descenso brusco se materializa a partir de 1952 (del 27,7% en ese año pasa al 2,9% en 1955).

No dejan de ser sospechosos estas bruscas oscilaciones, creemos que pueden ser debidas al mal funcionamiento de la recogida de datos por parte de las Hermandades, añadido a otra serie de motivos, como luego veremos.

b) En relación con la segunda causa de conflicto: «las diferencias salariales», la tendencia nacional es hacia un relativo incremento de éstas (el 39,3% en 1950 se transforma en el 41,8% en 1957). En la región extremeña parece que se mantiene estanco (un 30,1% en 1950 y un 31,8% en 1957). No ocurre lo mismo en Andalucía Occidental, donde el porcentaje de representar casi la mitad de los casos en 1950 (un 47,6%) merma hasta el 37,1%. Lo contrario ocurre en La

CUADRO 52

PRINCIPALES CAUSAS DE LOS CONFLICTOS LABORALES AGRICOLAS EN LOS EXPEDIENTES TRAMITADOS
 POR LAS HERMANDADES DE LABRADORES DE EXTREMADURA Y REGIONES LIMITROFES
 (Juntas de Conciliación Sindical. Años 1950-1957)

	Despidos			Diferencias salariales			Vacaciones y gratificaciones			Varios						
	1950	1952	1955	1957	1950	1952	1955	1957	1950	1952	1955	1957				
Badajoz	28,8	20,6	41,1	17,8	27,6	21,0	48,4	67,3	21,0	22,1	5,4	0,9	22,5	36,1	5,0	5,2
Cáceres	28,6	27,7	2,9	4,8	32,3	29,0	6,3	24,3	11,5	6,1	0,5	7,0	26,0	21,3	90,3	64,0
Extremadura	28,7	22,4	21,8	6,9	30,1	23,0	27,2	31,8	17,2	18,2	2,9	7,5	24,0	32,5	50,3	53,7
Andalucía	19,9	26,1	27,5	31,4	47,6	46,3	42,3	37,1	8,9	16,9	10,1	13,3	23,5	14,0	17,0	18,0
Occ.	42,9	31,3	25,5	20,6	38,3	45,2	65,6	67,5	10,9	14,6	5,4	8,8	7,7	8,7	3,3	3,0
España	33,3	23,0	29,4	27,4	39,3	34,9	39,8	41,8	10,0	26,6	10,4	11,7	17,2	16,5	20,2	19,0

Fuente: Las mismas que el Cuadro 51.

Mancha Occidental, donde el porcentaje aumenta con espectacularidad (desde el 38,3% en 1950 al 67,5% en 1957).

El comportamiento de las dos provincias extremeñas tampoco es semejante en absoluto, puesto que en la provincia de Badajoz este tipo de causa cada vez adquiere mayor importancia (el 27,6% en 1950 se incrementa hasta el 67,3% en 1957), mientras que en Cáceres esta causa se reduce (del 32,3% al 24,3%).

c) Con respecto a los apartados relativos a «vacaciones y gratificaciones» y al de «varios», vemos en general que en el total nacional los dos se mantienen. En las dos regiones limítrofes hay tendencias diversas; mientras que en La Mancha Occidental estos dos epígrafes disminuyen paulatinamente a costa del protagonismo de las diferencias salariales, como decíamos, en Andalucía Occidental, el capítulo de «varios» disminuye y se incrementan levemente las causas de los conflictos por «vacaciones y gratificaciones». En Extremadura el motivo de las «vacaciones y gratificaciones» disminuye de un 17,2% a un 7,5%, mientras que el de «varios» aumenta del 24% al 53,7% y las «diferencias salariales» se mantienen, siendo este comportamiento diferente al de las regiones circunvecinas y a la tendencia nacional.

Para profundizar en lo anterior y suplir en parte la carencia de datos, al objeto de ver con mayor claridad dichos casos y las categorías profesionales agrícolas que intervienen en los conflictos, hemos elaborado el Cuadro 53 a partir de la revisión de papeletas, recibos y citaciones a actos de conciliación de la Hermandad Local de Cáceres, desde 1948 a 1950.

Esta información nos indica que la mayor parte de los expedientes afectan a la categoría formada por jornaleros, obreros agrícolas sin especialización, mozos de labor, eventuales, etc., y que la conflictividad no se suscitaba en la misma medida entre otras categorías que podíamos denominar de «servicio», dadas las características de sus trabajos, como era el caso de los trabajadores fijos en las grandes explotaciones. No hemos encontrado más información en

ACTOS CELEBRADOS CON MOTIVO DE LOS CONFLICTOS PLANTEADOS ANTE LA JUNTA DE CONCILIACION DE LA HERMANDAD SINDICAL DE CACERES (1948-1950)

Categorías profesionales	N.º de exped.	Tipo de contrato		Causas del conflicto (1)		Resolución		Comparecencia	
		Verbal	Escrito	Despido	Diferencias salariales	Con avenencia	Sin avenencia	Ambas partes	Imcomparecencia
Jornaleros, Ob. agrícolas, mozos de labor (2)	61	54	2	37	24	19	41	44	15
Pastores, vaqueros y porqueros	8	7	0	6	2	3	5	8	0
Mayorales	1	1	0	1	0	0	1	1	0
Guardas	4	3	1	3	1	0	4	4	0
Yunteros o aparceros asalariados	3	3	0	0	3	1	2	2	1
Hortelanos	4	3	1	1	0	1	3	4	0
Otros	7	-	-	-	-	-	-	-	-
Total	89	71	4	48	33	24	56	63	16

Notas: (1) Es difícil realizar una tipología de las causas de los conflictos, puesto que en ocasiones, a las diferencias de salarios se les denomina en los expedientes gratificaciones y a los despidos se les considera vencimientos de contrato.

(2) En relación con el tipo de obrero no se especifica si es fijo o eventual.

Fuente: Elaboración propia a partir de las actas de la Junta, papeletas de citación y recibos en los expedientes del 1 al 87 de la Junta de Conciliación Sindical de las Hermandad Sindical de Cáceres, 1948-1950.

los expedientes tramitados por la Hermandad de Cáceres en estos dos años en relación a estas categorías, pero pueden ser significativos del tipo de conflictividad que se desarrolla entre mano de obra y empresarios agrícolas.

Al igual que en otras provincias, en la de Cáceres la mayoría de los contratos son de carácter verbal, incluso cuando la relación laboral suele durar largo tiempo (más allá de las labores o años agrícolas), caso de guardas, pastores o mayores y criados. La mayoría de reclamaciones ante las Juntas de Conciliación vienen principalmente motivadas, por despidos y diferencias salariales, pero en dichos expedientes hemos encontrado que los obreros dan por sentado el despido aceptando la indemnización, y también cuando el conflicto se plantea por culpa de las «gratificaciones» (recogiendo el término que emplean estos expedientes). Dichas «gratificaciones» eran, frecuentemente, formas de disfrazar los salarios de ciertas labores agrícolas o ciertos pagos comprometidos por los patrones a la hora de finalizar las siegas, esquilas o sementeras. El recibirlas o no dependía de la aceptación de las costumbres del lugar o a los acuerdos verbales previos a las labores. Hay casos en que las «gratificaciones» sustituyen al jornal, así era costumbre en la conducción de rebaños, en el transporte o ayudas en las labores del ganado, etc. En ocasiones el «incumplimiento» por parte del empleador no significaba en absoluto el recurrir a las Juntas de Conciliación, puesto que todo dependía de la relación de clientela entre aquel y el afectado. Por tanto, este tipo de litigios no llegaban a plantearse y, por supuesto, en la mayoría de estas situaciones no eran recogidas por las estadísticas relativas a la conflictividad en el campo.

Como hemos indicado, durante los años 50 aumentan «los expedientes sin avenencia», y el papel que desempeñan las Juntas de Conciliación no parece que sean ya tan funcional para solucionar los conflictos; de tal forma que los expedientes quedan estancados y sin resolver, siendo una de las razones fundamentales de la incomparecencia de las partes.

Esta tendencia se confirma en Extremadura, corroborando lo que veíamos en el Cuadro 51 (apartado b), ante la falta de solución de muchos asuntos, suponiendo una excepción el recurso a las Magistraturas de Trabajo, como reflejan los datos del Cuadro 54, donde se ve el porcentaje de expedientes que se remiten a las Magistraturas durante los años en los cuales hemos podido obtener series completas (1955, 1956 y 1957).

CUADRO 54

NUMERO DE EXPEDIENTES TRATADOS EN ACTOS DE CONCILIACION SIN AVENENCIA Y LOS REMITIDOS A LAS MAGISTRATURAS DE TRABAJO DURANTE LOS AÑOS 1955, 1956 Y 1957 EN EXTREMADURA Y REGIONES LIMITROFES

	<i>N.º expedientes sin avenencia</i>	<i>N.º expedientes remitidos</i>	<i>% sobre n.º de expedientes sin avenencia remitidos a Magistratura de Trabajo</i>
Badajoz	944	259	27,4
Cáceres	638	56	8,7
Extremadura	1.582	315	19,1
Cádiz	1.816	616	33,9
Córdoba	674	604	89,6
Huelva	395	325	82,2
Sevilla	754	400	53,0
Andalucía Occidental	3.639	1.945	53,4
Ciudad Real	410	338	82,4
Toledo	192	188	97,9
La Mancha Occidental	602	526	90,1
España	29.726	20.785	69,9

Nota: Consideramos el n.º de expedientes que se presentan durante esos tres años y el n.º de expedientes remitidos a la Magistratura de Trabajo y que pueden datar de períodos anteriores, es decir, estos datos serían el resultado de la suma de todos los expedientes pendientes y anteriores a 1955 todavía sin resolver, más los que se plantean durante estos tres años hasta el 31 de Diciembre de 1957.

Fuente: Revista Sindical de Estadística, Años 1955, 1956 y 1957.

Las diferencias entre Extremadura y las regiones vecinas parece evidente, sólo un 19,1% de «los expedientes sin avenencia» pasaron a las Magistraturas de Trabajo, mientras que en Andalucía Occidental fue un 53,4% y en La Mancha Occidental un 69,9%. No deja de sorprender el bajo número de sumarios que eran remitidos, sobre todo, en el caso de la provincia de Cáceres. No podemos pensar más que en dos motivos:

- que las estadísticas sindicales en Extremadura funcionaban peor que en otras regiones y no recogían gran parte de los expedientes remitidos, lo que nos resistimos a creer,
- o que se hubiera instituido como costumbre no tramitar estos expedientes por la propia burocracia de las Hermandades Provinciales de los Sindicatos, a falta del poco interés o presión de los implicados, como hemos comprobado en algunos de ellos (72).

A finales de los años 50 y principios de los años 60 la conflictividad social aumenta en todo el país, y desborda el marco de la conciliación sindical en el seno de la Organización Sindical. Sin embargo, estos conflictos no se manifiestan en el campo con la misma virulencia y ostentación que en otros sectores productivos. Como hemos mostrado, en los Cuadros 51, 52, 53 y 54, la disminución de la conflictividad campesina creemos que se manifiesta por una renuncia al empleo de los organismos de conciliación sindical. Probablemente, durante los años 50, el número global de conflictos planteados ante las Juntas de Conciliación, más que ser un producto de la funcionalidad de aquéllas, como argumentaban los ideólogos del

(72) Los conflictos que siguen después de 1960 comienzan a ser recogidos por el INE a partir del Anuario de 1962, bajo el epígrafe de litigios planteados ante Magistratura de Trabajo, pero no llega a especificar en años posteriores los conflictos en el campo, sino que los globaliza por motivos o causas generales para todas las categorías profesionales.

régimen, fue un reflejo del progresivo abandono de la utilización de aquellos órganos.

La gran avalancha de estos conflictos en los años 40 son el producto de la falta de información sobre la verdadera función de las Juntas de Conciliación Sindical, en cuanto a la salvaguarda de intereses de los obreros. Obsérvese en los anteriores cuadros el número de casos no resueltos por estas Juntas, por «no avenencia o incomparecencia» de las partes y los remitidos a las Magistraturas de Trabajo. El prescindir del recurso a la conciliación sindical, por parte de la mano de obra agrícola, hará que se cree un «vacío» progresivo entre el aparato burocrático de la Organización Sindical y la realidad social de la época, que tratará de solucionar la Ley de Convenios Colectivos de 1958 y la Ordenanza Laboral del Campo, la cual no será aprobada hasta 1969. A partir de esta normativa la conflictividad laboral campesina se canalizará a través de las Magistraturas de Trabajo lo que supone un impedimento mayor para la resolución de conflictos en el sector agrario, donde la contratación colectiva era difícil de conseguir y donde la asesoría jurídica prácticamente no existía.

3.5. El establecimiento de «la libertad» de contratación y «el final» de la ingerencia en las relaciones laborales: Los convenios colectivos y su incidencia en los salarios agrícolas

La Ley de Convenios Colectivos de 24 de abril de 1958 (73) estableció el derecho a la negociación colectiva, como conse-

(73) BOE de 25 de abril de 1958. Véase al efecto todo lo relativo a Convenios y la legislación a que dan lugar la publicación de la Organización Sindical Española: *Convenios Sindicales Colectivos*, Serie Legislatura, Vicesecretaría de Ordenación Social, Gráficas Monteverde, Madrid, 1967.